



República de Colombia
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

Medellín, catorce (14) de agosto del año dos mil veinte (2020)

RADICADO	05001 31 03 017 2018-00624 00
PROCESO	VERBAL –RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL-
DEMANDANTES	1.- ÓSCAR DANIEL MEJÍA GIRALDO CC. 15.319.340 2.- MARÍA EMMA PATIÑO DE MEJÍA CC. 22.210.894 3.- MARÍA EUGENIA MEJÍA PATIÑO CC. 43.624.591 4.- ASTRID ELENA MEJÍA PATIÑO CC. 32.559.330 5.- HÉCTOR FABIAN MEJÍA PATIÑO CC. 71.399.216 6.- ÉRIKA ANDREA MEJÍA PATIÑO CC. 32.564.164 7.- JOHAN ESTEBAN MEJÍA PATIÑO CC. 1.026.140.719 8.- MARBEL YASMÍN MEJÍA PATIÑO CC. 32.151.107 en nombre propio y ejercicio de la patria potestad de ALEJANDRO CORRALES MEJÍA NUIP. 1.026.130.342 9.- ÓSCAR DANILO MEJÍA PATIÑO CC. 15.329.952 10.- SANTIAGO RUÍZ MEJÍA CC. 1.146.440.949
DEMANDADA	ASERRÍO CUIVÁ S.A.S. NIT. 811.037.693-6
AUTO	RESUELVE SOLICITUD DE MEDIDA CAUTELAR

El apoderado de la parte demandante solicita decretar medida cautelar de secuestro del establecimiento de comercio identificado con matrícula mercantil N°. 21-380529-02 de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, de propiedad de la demandada. Fundamenta su solicitud en el en el literal a) del numeral 1° del artículo 590 del Código General del Proceso.

Consta inscripción de la demanda sobre el establecimiento de comercio decretada en este proceso VERBAL sobre -RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL-, en el que se concedió apelación de la sentencia en el efecto suspensivo¹. (fls. 434 y 436 pdf)

Teniendo en cuenta lo anterior y con base en la disposición del Inciso 2° Literal b) del Numeral 1° del Artículo 590 Código General del Proceso, el cual dispone: **“Si la sentencia de primera instancia es favorable al demandante, a petición de este el juez ordenará el embargo y secuestro de los bienes afectados con la inscripción de la demanda, y de los que se denuncien como de propiedad del demandado, en cantidad suficiente para el cumplimiento de aquella.”**, se decreta medida cautelar de embargo y secuestro del establecimiento de comercio ASERRÍO CUIVÁ identificado con matrícula mercantil N°. 21-380529-02 de

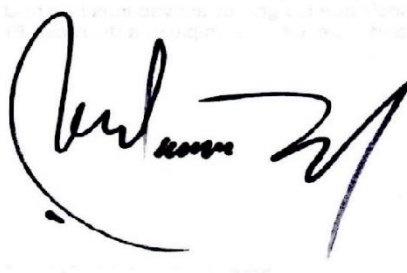
¹Numeral 1° artículo 323 Código General del Proceso: “1. En el efecto suspensivo. En este caso, si se trata de sentencia, la competencia del juez de primera instancia se suspenderá desde la ejecutoria del auto que la concede hasta que se notifique el de obediencia a lo resuelto por el superior. Sin embargo, el inferior conservará competencia para conocer de todo lo relacionado con medidas cautelares.”

la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquía, de propiedad de la demandada ASERRÍO CUIVÁ S.A.S. NIT. 811.037.693-6.

Líbrese oficio para la inscripción del embargo.

Una vez se registre el embargo y se allegue la certificación al respecto, se procederá a disponer lo necesario para la diligencia de secuestro. (Artículo 601 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jose Manuel Cuervo Ruiz', with a large, sweeping flourish at the end.

JOSE MANUEL CUERVO RUIZ

JUEZ

CONSTANCIA. A raíz de las medidas impuestas por la pandemia COVID-19, en particular la regulación sanitaria de emergencia, el Decreto 806 del 04 de junio/2020 y el Acuerdo 11567 del C. S. de la J., Acuerdo CSJANTA20-M01 del 29 de junio/2020 del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia entre otros, han estado suspendidos los términos en las actuaciones procesales lo cual ha impedido la notificación oportuna de las providencias. En lo subsiguiente, y en principio las comunicaciones necesarias para el trámite del proceso estarán determinadas por el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones como ESTADOS y CORREOS ELECTRONICOS en orden a lo cual el Juzgado informa:

CORREO INSTITUCIONAL: ccto17me@cendoj.ramajudicial.gov.co.

CORREO SECRETARIAL: nhernanu@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se requiere de las partes y su abogado registrar expresamente el respectivo correo electrónico mediante el cual se puedan cumplir las comunicaciones requeridas en el trámite.